

2567

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, 29 AGO, 2014

REF.: APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD
ESTUDIANTIL, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS - MEXICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

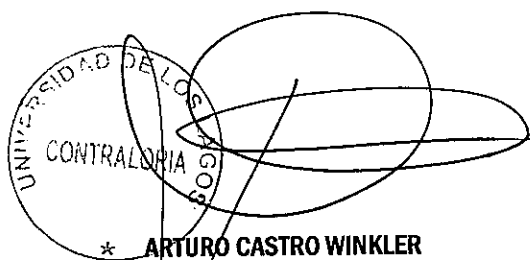
VISTOS:


1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Convenio Específico de Movilidad Estudiantil, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y el CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, MEXICO.
2. Será parte integrante del presente Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


* ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR
JEC/mcn


OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, REPÚBLICA DE CHILE

Y

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Ciudad de México, a 09 de julio de 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT representada por su Rector, Don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "**ULAGOS**" y el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS AC**, representada por su Director General, Dr. Sergio López Ayllón, ambos domiciliados en Carretera México- Toluca 3655 Col. Lomas de Santa Fe 01210, Ciudad de México, en adelante "**CIDE**", a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará "**LAS PARTES**", acuerdan el siguiente Convenio Específico.

CONSIDERANDO

- I Que con fecha 09 de julio de 2014 se ha suscrito un Memorando de Entendimiento con el fin de facilitar la cooperación entre ambas instituciones en las áreas de docencia y posgrado, desarrollo de proyectos, producción académica y realización de acciones de vinculación internacional.
- II El incremento de vinculaciones académicas y científicas con instituciones extranjeras y la necesidad de establecer alianzas estratégicas sustentadas en programas, redes y consorcios de cooperación internacional.
- III Que ambas instituciones manifiestan interés particular en potenciar las áreas de conocimiento en los ámbitos de la Administración y Políticas Públicas, Economía, Ciencia Política e Historia.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES acuerdan lo siguiente,

TITULO I OBJETIVO Y ÁREAS TEMÁTICAS

PRIMERO: El presente Convenio Específico pretende desarrollar acciones conjuntas entre la **ULAGOS** y el **CIDE**, en las áreas de Administración y Políticas Públicas, Economía, Ciencia Política e Historia. Para ello se potenciarán tanto el intercambio estudiantil como la movilidad académica.

Vº Bº
Dirección:
RR. II - ULag



TITULO II DEFINICIONES

SEGUNDO: En este convenio, salvo que el contexto signifique lo contrario, "intercambio" significa implementar un programa de uno por uno; "institución de origen" significa la institución en la cual el estudiante va a graduarse; e "institución receptora" la institución en la cual el estudiante va a realizar movilidad estudiantil.

TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Bajo este convenio, un mínimo de dos (2) estudiantes o un (1) estudiante por año adscritos a **ULAGOS** por semestre podrán enviarse al **CIDE**. En reciprocidad, el **CIDE** enviará el número equivalente de estudiantes a **ULAGOS**.

LAS PARTES harán lo posible porque se mantenga un balance en el número de estudiantes de cada institución. **LAS PARTES** aceptan que el principio de reciprocidad numérica deberá aplicarse de manera flexible, de tal forma que puedan presentarse desequilibrios temporales en el número de estudiantes que las instituciones envían.

Los estudiantes de ambas partes que participen en el programa de intercambios deberán ajustarse a las fechas que se establezcan en el calendario escolar de la institución receptora.

En comunicación con la oficina responsable del intercambio en la institución receptora, los estudiantes deberán definir su fecha de arribo al menos una semana antes del primer día de clases del semestre en cuestión.

TITULO IV SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

CUARTO: La institución de origen tiene la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que quieran participar en el programa de intercambio. La institución de origen es responsable, asimismo, del envío de los expedientes de los estudiantes seleccionados para que éstos sean considerados para admisión por la institución receptora.

La institución receptora se reserva el derecho de admisión de los estudiantes que le sean propuestos por la institución de origen. Los siguientes términos aplican para todos los estudiantes de intercambio:

- a) Los alumnos de intercambio deberán cumplir el requisito de idioma establecido por la institución receptora para su admisión al programa solicitado.



- b) Los estudiantes podrán solicitar su admisión a cualquiera de los programas ofrecidos por la institución receptora. Asimismo, la institución receptora se reserva el derecho de admisión.

Los estudiantes de maestría para poder participar en el programa de intercambio deberán haber cursado, al menos, el primer año en la institución de origen.

Los estudiantes de doctorado podrán participar en el programa de intercambio en el periodo determinado por el asesor de la institución de origen.

- c) Al concluir el periodo de intercambio en la institución receptora, el estudiante deberá regresar a su institución de origen, a menos que se otorgue una prórroga. Dicha prórroga deberá ser aprobada por ambas instituciones. El estudiante no será parte del programa de intercambio hasta que haya sido aprobado por ambas instituciones.
- d) El estudiante de intercambio deberá atenerse a las normas y reglamentos de la institución receptora.

Las estancias de investigación deberán ser aprobadas por el Asesor o Director Académico de ambas instituciones. Asimismo el estudiante deberá cumplir con los requisitos que solicite la institución receptora.

TITULO V SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE CURSOS

QUINTO: Los estudiantes de intercambio podrán escoger los cursos que aparecen dentro del catálogo ofertado por la institución receptora, los cuales deberán contar con la previa aprobación del Asesor o Director Académico de la institución de origen.

Los estudiantes recibirán, en los cursos que tomen en la institución receptora, una nota final de acuerdo a la escala de calificación que sea utilizada en dicha institución.

La Oficina de Intercambios de la institución receptora deberá enviar a la Oficina de Intercambios de la institución de origen, en un plazo no mayor a treinta días después del término del semestre, un documento en el que aparezcan los títulos de los cursos y las notas obtenidas en cada uno de ellos. Es responsabilidad de la institución de origen transferir a sus programas los créditos obtenidos por los estudiantes en los cursos tomados en la institución receptora.

TITULO VI PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS ASPECTOS FINANCIEROS

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos



SEXO: Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán pagar la inscripción y la(s) colegiatura(s) en su institución de origen y estarán exentos del pago de las mismas en la institución receptora.

Los estudiantes participantes serán responsables de cubrir los siguientes gastos:

- a. Manutención.
- b. Transporte (viaje ida y vuelta) al país de la institución receptora.
- c. Seguro de gastos médicos mayores y de vida.
- d. Transportación local y gastos personales.
- e. Libros, cuadernos, fotocopias o gastos de papelería en general.
- f. Trámites migratorios (visa y pasaporte).
- g. Algún otro gasto extra.

LAS PARTES se comprometen a ofrecer a los estudiantes de la universidad de origen apoyo en los siguientes puntos:

- Asesoría y orientación con respecto a los programas y cursos ofrecidos;
- Acceso a los servicios educativos complementarios, tales como biblioteca,
- Sala de cómputo, laboratorio de idiomas, comedor, gimnasio, etc.; y
- Ayuda para encontrar alojamiento.

TITULO VII REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

OCTAVO: La representación institucional y monitoreo quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación del presente convenio específico.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Area de Gestión Movilidad Estudiantil
Internacional y Nacional
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933, Osorno, Chile

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS A.C.
Oficina de Asuntos Académicos Internacionales
Carretera México- Toluca 3655 Col. Lomas de
Santa Fe 01210, Ciudad de México, México

TITULO VIII VIGENCIA Y MODIFICACIONES

NOVENO: Este Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de cinco (5) años, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito, y con



seis meses de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido. Su renovación estará sujeta a una revisión de las actividades desarrolladas bajo su amparo.

DÉCIMO: Este Convenio Específico podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

**TITULO IX
INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

UNDÉCIMO: **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio Específico.

DUODÉCIMO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Específico será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de **LAS PARTES**. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial.


DÉCIMO TERCERO: La representación de la **ULAGOS** recae en Don Oscar Garrido Álvarez, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Por su parte, la representación del "**CIDE**" recae en el Dr. Sergio López Ayllón, como Director General, en términos del instrumento notarial No. 50,384, de fecha 15 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público No. 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Leído el presente convenio y **LAS PARTES** debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS A.C.


UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR
OSCAR GARRIDO ALVAREZ
* * *
RECTOR


DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN
DIRECTOR GENERAL

[5]

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos

